

SECRETARIA. JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.
Bogotá, 23 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez el expediente contentivo de la acción de tutela interpuesta por **Gisela Andrea Pedraza Silva** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, con la salvedad que la Sala de Decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá presidida por el magistrado John Jairo Ortiz Álzate, mediante auto de la fecha, resolvió:

“DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 8 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, sin que se afecten las respuestas obtenidas en este trámite.

En consecuencia, **ORDENAR** que en la reposición del trámite invalidado se subsanen las irregularidades precisadas en las motivaciones que anteceden, para lo cual deberá:

(i) Vincular por intermedio de la Universidad Francisco de Paula Santander y la CNSC, por el medio más expedito, si es posible por publicación en sus páginas de internet y mediante comunicación enviada a los correos respectivos, a los terceros que optaron por la vacante al cargo referido en el marco del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puntualmente sobre el cargo de cargo denominado secretario ejecutivo, Código 4210, Grado 22.

(ii) Asimismo, realizar la publicación en la página web de la Rama Judicial de la presente acción constitucional, a fin de dar publicidad a la misma, para que quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión a emitir puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.”. Sírvase proveer.

Jessica Marcela Agudelo Flórez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ

Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00203

Accionante: Gisela Andrea Pedraza Silva

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros

Verificado como se encuentra el informe que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el superior en proveído de 23 de agosto de 2022 y, en consecuencia, avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **Gisela Andrea Pedraza Silva** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, igualdad y acceso y ejercicio de cargos públicos.

Para establecer si se han desconocido los derechos que se alegan vulnerados, se ordena la práctica de las siguientes pruebas,

1. Córrasele traslado del escrito de tutela al director de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como al rector – representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien acerca de los hechos expuestos por la accionante y envíen las pruebas pertinentes para sustentar sus argumentos defensivos.

2. *“(i) Vincular por intermedio de la Universidad Francisco de Paula Santander y la CNSC, por el medio más expedito, si es posible por publicación en sus páginas de internet y mediante comunicación enviada a los correos respectivos, a los terceros que optaron por la vacante al cargo referido en el marco del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puntualmente sobre el cargo de cargo denominado secretario ejecutivo, Código 4210, Grado 22.”.*

3. *“Asimismo, realizar la publicación en la página web de la Rama Judicial de la presente acción constitucional, a fin de dar publicidad a la misma, para que quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión a emitir puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.”.*

4. Publicar a través del microsítio del juzgado copia de este auto para dar publicidad a las vinculaciones antes mencionadas para efectos de resguardar los derechos de los terceros que deseen intervenir en esta acción constitucional ello relacionado con *“(…) los terceros que optaron por la vacante al cargo referido en el marco del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, ofertado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puntualmente sobre el cargo de cargo denominado secretario ejecutivo, Código 4210, Grado 22.”.*

5. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander a través de sus representantes o directores que, en cumplimiento al numeral primero, alleguen copia de las publicaciones que se hicieren en cumplimiento de esta orden.

6. Deberá por secretaría constar la acreditación respectiva en la foliatura del expediente relacionado con el cumplimiento de la orden.

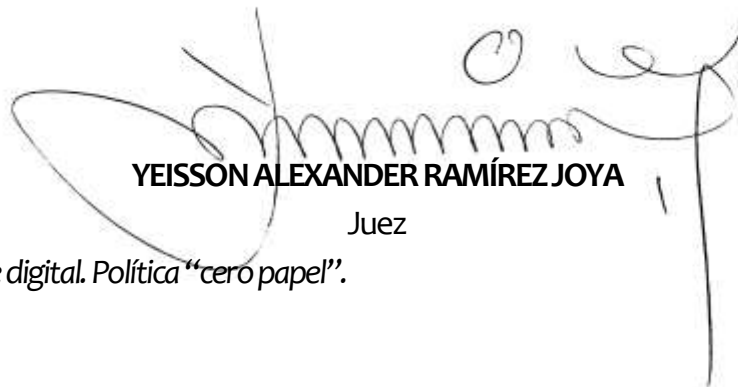
Adviértase que cumplido el término aquí dispuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Practíquense todas las demás diligencias que surjan de las anteriores pruebas y líbrense las comunicaciones que sean indispensables para resolver de fondo la presente acción de tutela.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho para proveer, debiéndose allegar de manera oportuna los traslados que se reciban en la cuenta de correo institucional.

Notifíquese oportunamente a las partes lo aquí decidido.

Cúmplase,



YEISSON ALEXANDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “ceró papel”.